



POLIZA DE INCENDIO CARTERAS HIPOTECARIAS RENTA NACIONAL - MUTUOS (I+S)

IDENTIFICACION DEL CLIENTE

PROPONENTE : MUTUOS HIPOTECARIOS RENTA NACIONAL S.A. RUT : 96.786.870 - 1
 DIRECCION : Amunátegui 178 piso 3
 COMUNA : SANTIAGO CIUDAD : SANTIAGO
 FONOS :
 RELACION PROPONENTE/ASEGURADO : El mismo
 ASEGURADO : MUTUOS HIPOTECARIOS RENTA NACIONAL S.A RUT : 96.786.870 - 1

IDENTIFICACION DE LA POLIZA

NUMERO : **05483062**
 RAMO : INCENDIO CARTERAS HIPOTECARIAS
 SUCURSAL : CASA MATRIZ

FECHAS DE VIGENCIA

DESDE : Las 12 Hrs. de 01/06/2017
 HASTA : Las 12 Hrs. de 01/06/2018
 PLAZO : 365 Días

MATERIA ASEGURADA

SEGUN DETALLE

CORREDOR

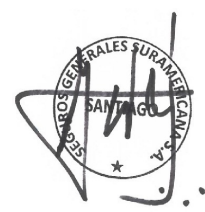
NOMBRE : SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A.
 RUT : 99.017.000 - 2
 COMISION : 0,00 UF

TOTAL DE LA POLIZA

MONTO ASEGURADO: 4,00 UF
 MONEDA : UNIDAD DE FOMENTO
 FECHA DE EMISION :

PRIMA AFECTA	:	0,000 UF
PRIMA EXENTA	:	0,000 UF
IVA	:	0,000 UF
PRIMA TOTAL	:	0,000 UF

BORRADOR



SLUC

POLIZA : 05483062 - INCENDIO CARTERAS HIPOTECARIAS

Modelo de póliza aprobado según Reg. _____ de la Superintendencia de Valores y Seguros.
Esta entidad asegura mediante la tasa, monto, vigencia, primas e impuestos detallados en la propuesta y que se individualizan a continuación y con arreglo a las condiciones generales estipuladas en la póliza y sus anexos, aplicables al presente caso y aceptada por ambas partes y a las particulares que se especifican, asegura dentro de los límites de la República de Chile.

CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA

CONDICIONES

COBERTURA INCENDIO Y ADICIONALES

Contratante

Mutuos Hipotecarios Renta Nacional S.A.

Beneficiario

Mutuos Hipotecarios Renta Nacional S.A. o el endosatario a la fecha del siniestro.

El beneficiario tendrá derecho a ser indemnizado hasta la suma de su interés asegurable, en el saldo será indemnizado el asegurado también hasta el valor de su interés.

Vigencia de la póliza colectiva

A contar de las 12:00 horas del 1 de Junio del 2017, hasta las 12:00 horas del 1 de Junio del 2018.

La responsabilidad que la compañía de seguros asumirá, sólo comenzará en la fecha de vigencia señalada.

En el caso que al término de la vigencia de la póliza colectiva no se hubiese iniciado la cobertura de la nueva vigencia, la compañía aseguradora deberá dar continuidad de cobertura por un plazo máximo de 60 días, manteniendo las condiciones.

Cobertura Principal: Incendio POL 12013 1490

Se otorgará cobertura de incendio a través, de la póliza colectiva de Incendio asociada a créditos hipotecarios del artículo 40 del Decreto con Fuerza de Ley N°251 de 1931, incorporada al depósito de pólizas de Superintendencia de Valores y Seguros, bajo el código POL12013 1490.

La Compañía asegurará el riesgo de Incendio de la materia asegurada definida y se obliga a indemnizar al Beneficiario y al asegurado en conformidad a sus respectivos intereses asegurables al tiempo del siniestro, conforme a la valorización de éste de acuerdo al valor de tasación fijado en el informe del tasador de la entidad crediticia, sin considerar el valor del terreno, después de haberse comprobado por éste que el siniestro ocurrió durante la vigencia de la cobertura y que no se produjo bajo algunas de las exclusiones contenidas en la Póliza Licitada, de acuerdo a las siguientes coberturas:

- a) Los deterioros que sufran la materia asegurada por la acción directa del incendio. Entendiéndose por acción directa del incendio, única y exclusivamente el abrasamiento por el fuego de los objetos asegurados.
- b) Los deterioros que sean una consecuencia inmediata del incendio como los causados por el calor, el humo, el vapor, o por los medios empleados para extinguirlo o contenerlo.
- c) Los gastos acreditados, en que incurra el asegurado por el retiro de escombros y traslado de muebles

POLIZA : 05483062 - INCENDIO CARTERAS HIPOTECARIAS

del lugar o sitio del incendio. Este monto se calculará como un sublímite de hasta el 10% del monto asegurado por ubicación, con un máximo de UF1.000 y que es adicional al monto asegurado indicado en las condiciones particulares de la póliza.

d) Los gastos acreditados, en que incurra el asegurado por las demoliciones que sean necesarias u ordenadas por la autoridad competente. Este monto se calculará como un sublímite de hasta el 20% del monto asegurado por ubicación, con un máximo de UF2.000 y que es adicional al monto asegurado indicado en las condiciones particulares de la póliza.

e) Los deterioros que por explosión sufran la materia asegurada, pero sólo en aquellos inmuebles cuyo único y exclusivo uso sea la habitación o estén destinados a la prestación de servicios profesionales y siempre que la explosión haya tenido lugar en artefactos o elementos cuyo uso habitual, reconocido y único, sea el doméstico. Se entenderá por explosión el aumento súbito de la presión de gases, vapores o polvos existentes al interior de un continente, que ocasiona la ruptura del elemento contenedor igualándose en forma cuasi instantánea las presiones interna y externa.

f) Los deterioros que sufra la materia asegurada por efecto de rayos.

g) Inhabitabilidad. El presente seguro también deberá cubrir el valor de los hospedajes o arriendos que el asegurado deba solventar a causa de un siniestro indemnizable por aplicación de la póliza licitada.

Se entiende por valor de los hospedajes o arriendos, el monto en dinero del canon pactado en un contrato de arrendamiento o el precio por noche de un hotel, hostel o similar, que debe pagar el asegurado para obtener alojamiento para él o su familia, mientras el inmueble no esté en condiciones de ser habitado y, en todo caso, por una cantidad mensual no superior al 1% del monto asegurado, por un período no superior a 6 meses. Dicha cobertura se calculará como un sublímite y será adicional al monto asegurado indicado en las condiciones particulares de la póliza. Se entiende también por el valor de los arriendos, los costos en que debe incurrir el asegurado por concepto de bodegaje o almacén de los bienes que guarnecían la vivienda siniestrada.

Serán condiciones para que opere la cobertura indicada en la presente letra que:

1. Que exista obligación de indemnizar por parte de la compañía.
2. Que la pérdida o daño del bien asegurado provenga de un hecho indemnizable bajo las coberturas de la póliza licitada o de sus cláusulas adicionales.
3. Que al momento del siniestro, la propiedad estuviere habitada por el asegurado o su familia para fines de vivienda permanente. Entendiéndose por tales cuando la vivienda sea el lugar habitual de residencia del asegurado o su familia, independientemente de si al momento del siniestro, hubiere en ella moradores. No se considerarán habitadas en forma permanente las viviendas utilizadas durante el verano o aquellas utilizadas ocasional y esporádicamente y por un corto espacio de tiempo por el asegurado y su familia.
4. Que a causa del siniestro, el asegurado o su familia no puedan habitar la propiedad dañada o destruida.

No obstante lo anterior, en caso de un evento catastrófico, definido como tal, se contempla el pago al deudor asegurado de la Cantidad Máxima Indemnizable por concepto de valor mensual de arriendo u hospedaje, durante el Período Máximo de Indemnización ya indicado, sin otra exigencia que la aquí señalada que acreditar la imposibilidad del uso de la vivienda donde reside el asegurado o su familia.

Se entenderá como evento catastrófico aquel suceso de origen natural o provocado por el hombre en forma accidental o voluntaria, que produce gran cantidad de daños personales y materiales afectando a varios inmuebles asegurados por el mismo asegurador u otros distintos, como un terremoto o maremoto.

POLIZA : 05483062 - INCENDIO CARTERAS HIPOTECARIAS

Coberturas Adicionales:

- CAD120130070 - Incendio y daños materiales causados por salida de mar originada por sismo.
- CAD120130598 - Incendio y daños materiales causados por sismo. Los incendios, que se produjeran a causa, durante o inmediatamente después de sismos superiores a grado VI de la Escala de Mercalli, cualquiera sea el origen del fenómeno que los provoquen. Los daños materiales que tuvieran por origen o fueran una consecuencia de sismo.
- CAD120130071 - Incendio y daños materiales causados por riesgo de la naturaleza. Como consecuencia directa e inmediata de erupción volcánica, salida de mar, inundación, huracán, ciclón, avalanchas, aluvión o deslizamiento producidos o desencadenados por fenómenos de la naturaleza a excepción de sismo, o cualquiera otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica a excepción de rayo.
- CAD120130072 - Daños materiales causados por aeronaves. Caída o choque de aeronaves o por los objetos no explosivos caídos desde ellas.
- CAD120130078 - Daños materiales causados por explosión. Sea o no seguida de Incendio.
- CAD120130079 - Daños materiales por incendio y explosión a consecuencia directa de huelga, desorden popular o actos terroristas.
- CAD120130074 - Colapso de edificio. Sea éste total o parcial, producido por el hundimiento o desplome ocasionado o producido por falla y debilitamiento de sus sistemas de apoyo o sustentación, a causa de excavaciones, hundimiento y derrumbe de terrenos.
- CAD120131492 - Daños materiales a consecuencia directa de huelga o desorden popular.
- CAD120130077 - Daños materiales causados por roturas de cañerías o desbordamiento de estanques matrices.
- CAD120130073 - Daños materiales por choque o colisión con objetos fijos o flotantes, incluyendo naves. Daños materiales al objeto asegurado en un río, laguna o mar, o en sus riberas, ocasionados por choques o colisión debido al desplazamiento de objetos fijos o flotantes, incluyen naves.
- CAD120130075 - Daño eléctrico. Pérdida, destrucción o daño físico que sufran las instalaciones del inmueble asegurado relacionadas con la electricidad, debido al daño eléctrico. Producido entre otros por arcos, cortocircuitos, falla de instalación, inducción, sobre tensión, acción de electricidad estática y cualquier otro similar.
- CAD120130076 - Daños materiales causado por vehículos motorizados.

Materia a Asegurar

Se entenderá por materia asegurada, el o los inmuebles de propiedad del o los asegurados que hayan sido hipotecados en garantía del pago de un mutuo o créditos de cualquier clase otorgados al asegurado o a terceras personas, y que se encuentren bajo administración o hayan sido directamente otorgados por el contratante, incluyendo los bienes comunes cuando corresponda.

POLIZA : 05483062 - INCENDIO CARTERAS HIPOTECARIAS

El o los inmuebles asegurados deberán ser individualizados en cada uno de los Certificados de Cobertura que se emitan por parte de la Compañía.

Los inmuebles asegurados deberán tener únicamente uso habitacional o estar destinado a la prestación de servicios profesionales.

No podrán ser asegurados bajo ninguna de sus coberturas y cláusulas adicionales, los inmuebles que debido a su tipo de construcción, uso, giro de negocio, o ubicación, sean expresamente excluidos como bienes asegurables, lo que será informado en la propuesta del seguro o solicitud de incorporación, entendiéndose como una condición de asegurabilidad u otorgamiento de la póliza.

Sin perjuicio de lo anterior, estarán cubiertos aquellos inmuebles a que se refiere el párrafo anterior, si el asegurado hubiese declarado dicha circunstancia y la compañía no lo hubiese rechazado.

Los bienes de dominio común que proporcionalmente le corresponda al asegurado en conformidad al régimen de copropiedad inmobiliaria se entenderán asegurados bajo la presente póliza sin necesidad de incluirlos expresamente.

Prima

La tasa mensual para la cobertura de incendio y demás adicionales, incluye el impuesto al valor agregado.

Para determinar la prima a pagar mensualmente en dichas coberturas, se multiplicará la tasa de 0,015830% (por ciento), por el monto asegurado en dichas coberturas.

Asegurados

Son asegurados las personas, naturales o jurídicas propietarias del inmueble asegurado sobre el cual se ha constituido una hipoteca en garantía de un mutuo o crédito de cualquier naturaleza otorgado o bajo administración de la empresa contratante. Respecto del asegurado se produce el riesgo cubierto por la póliza, razón por la que le asiste un interés real y efectivo en asegurar el inmueble objeto del seguro. Tanto el asegurado como el inmueble asegurado deben estar expresamente individualizados.

Monto Asegurado

El monto asegurado respecto de los edificios asegurados, corresponderá a aquel que haya sido determinado conforme al valor indicado en el informe del tasador de la entidad crediticia. Dicho valor constituye el límite máximo de la indemnización que se obliga a pagar el asegurador en caso de siniestro y no representa valoración de los bienes asegurados. La indemnización no excederá del valor del bien ni del respectivo interés asegurado al tiempo de ocurrir el siniestro, aun cuando el asegurador se haya constituido responsable de la suma que exceda.

El monto asegurado de los inmuebles asegurados que forman parte de un condominio incluye los bienes de dominio común en la proporción de la respectiva unidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el monto asegurado se incrementará adicionalmente en un 10% de su valor, para cubrir bienes complementarios tales como rejas, portones, cierros, veredas, pavimentos, piscinas, muelles y muros de contención, árboles, plantas, arbustos, jardines, obras de drenaje, pozos y canales, en caso de que no se hayan incorporado expresamente en las condiciones particulares de la póliza, sin necesidad de estipulación explícita.

POLIZA : 05483062 - INCENDIO CARTERAS HIPOTECARIAS

Valor Interés Asegurable

Se considerará como valor del inmueble asegurado al momento Inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, como aquel señalado en el informe de tasación elaborado por el tasador de la entidad crediticia, sin considerar el valor del terreno.

Cualquier cambio del valor del interés asegurable que no sea debidamente informado, no será considerado para la determinación de la indemnización a pagar, en caso de siniestro.

En caso de pérdida total del edificio asegurado, la indemnización se determinará conforme al valor del interés según se ha señalado en el presente artículo, limitado al monto asegurado.

En el evento que los edificios asegurados sufran una pérdida parcial, la indemnización se determinará conforme al valor de reposición de la parte dañada, sin deducción alguna por antigüedad, uso, desgaste o depreciación, todo ello limitado al respectivo monto asegurado.

Seguro a Primer Riesgo

El seguro se considera a primer riesgo y, en consecuencia, el asegurado no soportará parte alguna de la pérdida o deterioro, sino en el caso que el monto del siniestro exceda la suma asegurada. Por lo tanto, la indemnización no estará afecta a la regla proporcional que señala el artículo 553 del código de comercio.

Vigencia de la Cobertura Individual

Las coberturas regirán desde la fecha de su incorporación en la nómina de asegurados y materias aseguradas, previo cumplimiento de las Condiciones de Asegurabilidad aceptadas por la Compañía de Seguros, hasta la fecha de término de la vigencia de la póliza colectiva o hasta su exclusión de la nómina. Para estos efectos se entenderá que la fecha de incorporación a la nómina será la fecha de la escritura pública del crédito hipotecario otorgado por la empresa contratante. La cobertura individual terminará en cualquier momento respecto del deudor asegurado que presente una póliza contratada en forma directa e individual que se ajuste a los modelos de póliza depositados en la Superintendencia de Valores y Seguros y que sea aceptada por el Contratante. En este caso la Compañía de Seguros tendrá derecho a la prima hasta la fecha en que se inicie la vigencia de la póliza individual, fecha hasta la cual deberá mantener cubierto el riesgo asegurado.

Obligaciones del Asegurado

El asegurado estará obligado a cumplir con lo estipulado en el Artículo 524 del Código de Comercio. El asegurador podrá inspeccionar o examinar durante la vigencia de la póliza la materia asegurada, para lo cual deberá coordinarse previamente con asegurado. El asegurado siempre mantendrá sus obligaciones de declaración e información señaladas en el artículo 20 de la POL120131490.

Obligaciones del Contratante del Seguro Colectivo

Sin perjuicio de las obligaciones del asegurador, el contratante de este seguro deberá informar al asegurado que forme parte de la póliza, acerca de todas las circunstancias, modalidades, términos y condiciones del seguro, haciendo especial mención de las condiciones de asegurabilidad y exclusiones de cobertura.

POLIZA : 05483062 - INCENDIO CARTERAS HIPOTECARIAS

Agravación del Riesgo

En materia de agravación de riesgos asegurados, se estará a lo dispuesto en el Artículo 526 del Código de Comercio.

Declaraciones del Asegurado

El asegurado deberá realizar las siguientes declaraciones:

1. Las estipuladas en el Artículo 524, N°1) del Código de Comercio
2. Las estipuladas en el artículo 525 del Código de Comercio
3. Las estipuladas en el artículo 526 del Código de Comercio
4. Las variaciones en el valor del interés asegurable, según lo definido en el artículo 10 de la POL120131490. En este caso, el valor asignado al interés asegurable sólo producirá efecto a contar de la fecha en que se haya incluido en las condiciones particulares de la póliza. Para el cálculo de la prima y la indemnización en caso de siniestro se aplicará siempre aquel que figure en las condiciones particulares.

Cualquiera sea la declaración que haga el deudor asegurado relacionada a la contratación de este seguro deberá ser hecha de buena fe y respecto de las circunstancias por él conocidas y solicitadas por el asegurador.

La aseguradora deberá proporcionar los medios apropiados para las declaraciones indicadas en estas bases, se realicen en forma expedita y eficiente. Debiendo garantizarse el cumplimiento de las obligaciones de los Asegurados, en forma remota y sin limitación de día ni horario, debiendo entregarse al denunciante una confirmación fehaciente de la recepción de sus declaraciones. Mutuos Hipotecarios Renta Nacional S.A. podrá sugerir las modificaciones y cambios que estime pertinentes, a los medios propuestos por la compañía.

Forma de Pago

El pago de la prima será en forma mensual, por mes calendario vencido, de acuerdo a la aplicación del porcentaje correspondiente sobre el monto asegurado para los créditos vigentes a cada mes y según el día de inicio de la vigencia de cada cobertura; el monto de la prima que resulte de lo anteriormente señalado, será pagado directamente por Mutuos Hipotecarios Renta Nacional S.A., haya o no recibido ésta el pago del dividendo hipotecario mensual por parte del deudor hipotecario. La responsabilidad de la recaudación de dichas primas será de Mutuos Hipotecarios Renta Nacional S.A. Una vez efectuada la recaudación mensual Mutuos Hipotecarios Renta Nacional S.A. se obliga a efectuar el traspaso de la prima pagada a la compañía en un plazo de cuarenta y cinco días. Cada vez que se modifique el monto asegurado, con motivo de las actualizaciones del valor del interés asegurable, el porcentaje contratado se aplicará sobre el nuevo monto asegurado, procediendo a ajustarse consecuentemente la prima. El porcentaje pactado sobre el monto asegurado de cada riesgo no podrá ser objeto de modificaciones durante la vigencia del contrato.

Los pagos de las primas se entenderán realizados cuando hayan sido percibidos en forma efectiva por la Compañía Aseguradora la aseguradora no será responsable por las omisiones o faltas de diligencia que produzcan atraso en el pago de la prima, aunque éste se efectúe mediante algún cargo o descuento convenido.

La Compañía podrá, en el evento de mora o simple retardo en el pago de todo o parte de la prima, reajustes o intereses, una vez expirado el plazo de gracia establecido en estas bases, dar por terminado el contrato e informar por carta certificada emitida, a la entidad crediticia y al asegurado.

El término del contrato operará al vencimiento del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha

POLIZA : 05483062 - INCENDIO CARTERAS HIPOTECARIAS

del envío de la comunicación, a menos que antes de producirse el vencimiento de ese plazo sea pagada toda la parte de la prima, reajustes e intereses que estén atrasados, incluidos los correspondientes para el caso de mora o simple retardo. Si el vencimiento del plazo de 30 días recién señalado, recayere en día sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado para el primer día hábil inmediatamente siguiente, que no sea sábado.

Dicha terminación no aplicará en caso que se pague la prima antes del plazo señalado previamente.

La circunstancia de haber recibido pago de todo o parte de la prima atrasada, y de sus reajustes o intereses, no significará que la compañía aseguradora renuncia a su derecho a poner nuevamente en práctica el mecanismo de la terminación anticipada pactada en esta cláusula, cada vez que se produzca un nuevo atraso en el pago de todo o parte de la prima.

Producida la terminación de la cobertura por no pago de prima o decisión del contratante o renuncia de uno o más asegurados, podrá el contratante o el asegurado solicitar por escrito su rehabilitación dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la terminación, manteniendo las condiciones originales de la cobertura, si no se ha alterado la situación original de los riesgos.

El asegurador, una vez recibida la solicitud, se reserva el derecho de efectuar una inspección del bien, si así lo considera necesario. En ningún caso habrá cobertura para el período que mediere entre la terminación y la rehabilitación, por lo que no podrá haber cobro ni pago de prima por dicho lapso.

Corresponderá al deudor asegurado cualquier suma que devuelva o rembolsé el asegurador por mejor siniestralidad, volumen de primas, número de asegurados u otro concepto análogo, en la parte que hubiere sido de cargo de cada deudor asegurado.

Nómina de Asegurado

Para la incorporación a la póliza respectiva de todos los asegurados que mantengan créditos hipotecarios vigentes, otorgados y/o administrados por Mutuos Hipotecarios Renta Nacional S.A., el Contratante deberá suministrar a la Compañía la siguiente información, la cual formará parte de las condiciones particulares de esta póliza:

- a. Rut asegurado
- b. Nombre asegurado
- c. Número de operación crediticia
- d. Dirección de la propiedad asegurada
- e. Año de construcción
- f. Monto Asegurado (valor de tasación)
- g. Rol de Avalúo Fiscal
- h. Metros cuadrados construidos.
- i. Tipo de construcción (madera, hormigón armado, albañilería reforzada).
- j. Uso (habitacional, comercial, otro)
- k. Prima pagada (UF).

A su vez, el Contratante enviará mensualmente a la Compañía una nómina con todos los asegurados vigentes al mes informado, incluyendo las nuevas incorporaciones de ese mes; esta nómina deberá ser entregada a la Compañía dentro de los primeros diez días de cada mes. La información para cada uno de los asegurados

POLIZA : 05483062 - INCENDIO CARTERAS HIPOTECARIAS

será la siguiente:

- Rut asegurado
- Nombre asegurado
- Número de operación crediticia
- Dirección de la propiedad asegurada
- Año de construcción
- Monto Asegurado (valor de tasación)
- Rol de Avalúo Fiscal
- Metros cuadrados construidos.
- Tipo de construcción (madera, hormigón armado, albañilería reforzada).
- Uso (habitacional, comercial, otro)
- Prima pagada (UF).
- Fecha de otorgamiento del crédito hipotecario
- Monto financiado en Unidades de Fomento
- Saldo insoluto de la deuda en Unidades de Fomento de cada uno de los asegurados asociados al mismo crédito hipotecario;
- Plazo remanente del crédito hipotecario;
- Tasa de interés del crédito hipotecario.

Conformidad: La Compañía de Seguros enviará a Mutuos Hipotecarios Renta Nacional S.A., una nota de conformidad respecto de la información mensual recibida.

Certificado de Cobertura

La Compañía deberá emitir y enviar al Contratante, el respectivo certificado de cobertura dentro del plazo máximo de cinco días hábiles de recibida la nómina de asegurados que para estos efectos enviará el Contratante. Del mismo modo, dicho Certificado deberá estar disponible en la página Web de la Compañía, mediante un acceso exclusivo para Mutuos Hipotecarios Renta Nacional S.A. y el corredor de seguros si existiere. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de la Compañía de informar al Asegurado lo establecido en el numeral IV de la Norma de Carácter General número trescientos treinta, de la Superintendencia de Valores y Seguros

Denuncia de Siniestro y Obligaciones en caso de siniestro

El asegurado deberá denunciar tan pronto sea posible, una vez tomado conocimiento de la ocurrencia de cualquier hecho que pueda constituir o constituya un siniestro que afecta la materia asegurada por la póliza, el asegurado, en forma directa o a través de Contratante, deberá comunicarlo al asegurador en la forma establecida en el artículo 33 de la POL 120131490.

La Aseguradora deberá efectuar la inspección del inmueble siniestrado entre los 5 diez días hábiles contados desde la recepción del denuncia.

Cuando se hubiere contratado más de un seguro que cubra la misma materia, interés y riesgo, se aplicará lo dispuesto en el artículo 556 del Código de Comercio.

El asegurado debe colaborar en el proceso de liquidación de pérdidas. Deberá entregar toda la información que le sea requerida por el asegurador o el liquidador, a través de los medios que éstos pongan a su disposición, para liquidar el siniestro tales como estados de las pérdidas o daños causados por el

POLIZA : 05483062 - INCENDIO CARTERAS HIPOTECARIAS

siniestro, el grado de destrucción de la materia asegurada, planos, dibujos, cuando le sea posible. El asegurado deberá adoptar las medidas necesarias que estén a su alcance para limitar o disminuir las pérdidas, haciendo cuanto le sea posible para rescatar la materia asegurada, custodiar lo que quede después del siniestro, estén intactos o deteriorados, así como sus restos, cuidando que no se produzcan nuevos daños, ni se pierda ningún indicio del siniestro hasta que se haga la debida comprobación de lo ocurrido.

El asegurado no puede por sí solo hacer abandono total o parcial de los objetos asegurados. Sin embargo, pagado el siniestro, el asegurador podrá hacer vender o disponer libremente de los objetos que formen parte de la materia asegurada que provengan del salvamento, en cuyo caso se entenderá hecha la dejación a favor del asegurador. Mientras no se haya fijado en forma definitiva el importe de la indemnización que fuere procedente, el asegurador podrá ejecutar los actos y realizar las gestiones que a continuación se indican:

- a) Ingresar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro, para determinar su causa y extensión y tomar posesión material de ellos.
- b) Hacer examinar, clasificar, ordenar o trasladar a otros sitios los objetos que formen parte de la materia asegurada.

El ejercicio de estas actividades por parte de la aseguradora no impedirá su derecho para rechazar el siniestro y la indemnización correspondiente.

El contratante, asegurado o beneficiario en su caso, o cualquiera persona que actúe por cuenta de ellos, que impida o dificulte al asegurador o al liquidador el ejercicio de estas facultades, será responsable de los perjuicios que tales conductas hayan causado.

El ejercicio de las facultades del asegurador contempladas en esta cláusula, no impedirá al asegurado el ejercicio de acciones legales para perseguir las responsabilidades por los perjuicios que eventualmente se le produjeran.

En el caso que el siniestro que afecte a la materia asegurada corresponda a un evento de carácter catastrófico, según lo definido en el artículo 15 letra h) de la POL 120131490, el Asegurador podrá designar para su liquidación a liquidadores que no figuren expresamente en los indicados en la Póliza o Contrato de Seguro, en caso de haberse pactado la inclusión de alguno en dicho instrumento.

El asegurador tendrá, a su solo juicio, la opción de indemnizar en dinero efectivo o de hacer reconstruir o reparar el todo o parte de los edificios destruidos o averiados. Podrá ejercer tales derechos conjuntamente, según sean las circunstancias del siniestro, a menos que exista oposición del asegurado. El asegurado, contratante o beneficiario no podrán exigir a la compañía que opten por alguna de las dos alternativas.

Tampoco se podrá exigir al asegurador que los edificios que haya mandado reparar o reconstruir, ni los objetos que formen parte de esos edificios, que haya hecho reparar o reponer, sean iguales a los que existían antes del siniestro, y se entenderán cumplidas válidamente sus obligaciones al restablecer, en lo posible y en forma razonablemente equivalente, las cosas aseguradas al valor que se ha asignado al interés asegurable.

POLIZA : 05483062 - INCENDIO CARTERAS HIPOTECARIAS

En ningún caso la compañía estará obligada a pagar por la reconstrucción, reparación, remplazo o reposición de los objetos que formen parte de la materia asegurada una suma superior al monto asegurado.

El plazo para el pago de la indemnización, no podrá ser inferior a 3 días hábiles ni superior a 6 días hábiles contados desde la notificación de la aceptación de la compañía de la procedencia del pago de la indemnización, según dispone la NCG 330 y el artículo 27 del Decreto Supremo de Hacienda N°1.055 de 2012. Tratándose de eventos catastróficos se estará a lo dispuesto en el Decreto Supremo de Hacienda N°1.055 de 2012.

El acreedor hipotecario o entidad crediticia contratante del presente seguro, será el beneficiario para efectos de la póliza licitada, y tendrá derecho a la indemnización por siniestro, hasta el monto de su interés asegurable.

En el remanente, tendrá derecho el asegurado o deudor hipotecario en conformidad a su interés asegurable.

Si después de fijada la indemnización y pagado el siniestro se obtuvieran rescates, recuperaciones resarcimientos, éstos serán de la aseguradora.

Respecto de la subrogación de derechos se aplicará lo señalada en el Artículo 534 del Código de Comercio.

Rehabilitación del Monto Asegurado

Ocurrido un siniestro, cada indemnización pagada por la compañía reduce en el mismo monto la cantidad asegurada. Sin perjuicio de ello, el Asegurado o la Entidad Contratante, podrán solicitar la rehabilitación de la Póliza, presentando la documentación correspondiente a la compañía, con objeto de acreditar, en primer lugar el pago total de la prima devengada y en segundo lugar un informe del tasador que determine el nuevo valor asegurado y las condiciones de la materia asegurada.

La Compañía tendrá un plazo de cinco días hábiles para pronunciarse, aceptando o rechazando fundadamente la rehabilitación solicitada. En este último caso el Asegurado o la Entidad Contratante podrán volver a solicitar la rehabilitación, en los mismos términos indicados, una vez subsanadas las observaciones planteadas por la compañía.

Cláusula de Errores u Omisiones

Estarán amparadas por las coberturas de la póliza y demás cláusulas adicionales todas aquellas materias aseguradas correspondientes a deudores, codeudores, codeudores solidarios, fiadores o fiadores solidarios de créditos hipotecarios de Mutuos Hipotecarios Renta Nacional S.A., que por error u omisión no hayan sido debidamente u oportunamente informados a la Compañía.

Esta situación dará derecho a la Compañía, si procede, al cobro de la prima correspondiente con efecto retroactivo a la fecha en que debió informarse dicho Asegurado en la nómina mensual respectiva.

Es condición que a la fecha que el Contratante solicite la aplicación de esta cláusula, que la materia asegurada se someta a evaluación por parte de la Compañía y dé cumplimiento a los requisitos de Asegurabilidad indicadas en estas bases. Se establece que el límite máximo de incorporaciones amparadas bajo esta cláusula no podrá ser superior a las UF20.000 anuales.

Servicio de atención al cliente

POLIZA : 05483062 - INCENDIO CARTERAS HIPOTECARIAS

Información sobre Presentación de Consultas y Reclamos: En virtud de la Circular N° 2131 de 28 de noviembre 2013, las compañías de seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado o beneficiarios, o legítimos interesados o sus mandatarios.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en la casa matriz y en todas las agencias, oficinas o sucursales de la compañía en que se atiende público, presencialmente, por correo postal, medios electrónicos, o telefónicamente, sin formalidades, en el horario normal de atención.

Recibida una presentación, consulta o reclamo, ésta deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción. El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado por la compañía de seguros, o bien cuando exista demora injustificada en su respuesta, podrá recurrir a la Superintendencia de Valores y Seguros, Área de Protección al Inversionista y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo OHiggins 1449, piso 1, Santiago, o a través del sitio web www.svs.cl.

La Compañía deberá contar con un servicio de atención al cliente el cual atenderá las consultas y reclamos de sus clientes.

Terminación del Contrato

La cobertura de Incendio, y sus Cláusulas Adicionales, terminará por expiración del plazo de vigencia del contrato y terminarán anticipadamente para un asegurado en particular cuando:

1. El asegurado deje de ser deudor asegurado del Acreedor Hipotecario,
2. Por no pago de la prima en los términos indicados en estas bases.
3. Por transferencia de la materia asegurada o cambio del interés asegurable del asegurado, para un asegurado en particular, de acuerdo a lo señalado y al procedimiento establecido en el artículo 560 del Código de Comercio.
4. Cuando el Asegurado hubiere omitido o falseado información sustancial y relevante de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20 de la POL120131490.
5. En caso que la moneda de la póliza dejare de existir y el contratante no aceptare la nueva unidad propuesta por la compañía aseguradora, según lo establecido en el Artículo 35 de la POL120131490.
6. Cuando el deudor asegurado que presente una póliza contratada en forma directa e individual que se ajuste a los modelos de póliza asociados a créditos hipotecarios del artículo 40 del D.F.L. N° 251 de 1931, depositados en la Superintendencia de Valores y Seguros, y que sea aceptada por la entidad crediticia. En este caso el asegurador tendrá derecho a la prima hasta la fecha en que se inicie la vigencia de la póliza individual, fecha hasta la cual deberá mantener cubierto el riesgo asegurado.

En caso de término anticipado del seguro, por alguna de las razones antes indicadas, la Compañía Aseguradora hará devolución de la prima pagada no devengada al Asegurado. En caso de quiebra del asegurador, el asegurado podrá exigir alternativamente la devolución de la prima o que el concurso le afiance el cumplimiento de las obligaciones del fallido. La terminación anticipada del contrato por alguna de estas causas señaladas en los puntos 1 al 6 anteriores, se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación.

Arbitraje

Cualquier dificultad que se suscite entre el Asegurado, el Contratante o el Beneficiario, según corresponda, el Asegurador, sea en relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro o con motivo de la interpretación o apelación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento

POLIZA : 05483062 - INCENDIO CARTERAS HIPOTECARIAS

incumplimiento, o sobre la procedencia o monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro este será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento debiendo dictar sentencia conforme a derecho.

En ningún caso podrá designarse en el contrato de seguro, de antemano a la persona del árbitro. En las disputas entre el Asegurado y el Asegurador que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 Unidades de Fomento, el Asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria, el tribunal arbitral u ordinario a quien corresponda conocer de la causa, tendrá las siguientes facultades indicadas en el artículo 543 del Código de Comercio, Título VIII, Del Contrato de Seguros. No obstante lo anterior, el asegurado, el contratante o beneficiario, según corresponda, podrá, por sí solo y en cualquier momento, someter al arbitraje de la Superintendencia de Valores y Seguros las dificultades que se susciten con la compañía cuando el monto de los daños reclamados no sea superior a 120 Unidades de Fomento, de conformidad a lo dispuesto en la letra i) del artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de Hacienda, de 1931.

Asegurados Vigentes

Todos los asegurados respecto de las materias aseguradas que mantengan créditos hipotecarios vigentes, otorgos y/o administrados por Mutuos Hipotecarios Renta Nacional S.A., al 01 de junio del 2017, se incorporan automáticamente desde la vigencia del seguro a la cobertura de Incendio y demás Coberturas Adicionales y se dará Continuidad de Cobertura en la presente póliza, sin atender a las Condiciones de Asegurabilidad indicadas en las presentes bases.

Reprogramaciones de créditos Hipotecarios

Todos aquellos créditos hipotecarios que sean reprogramados de acuerdo a la política vigente de Mutuos Hipotecarios Renta Nacional S.A. para todos estos efectos, las materias aseguradas no serán reevaluadas para su incorporación a la póliza, es decir, predominarán sobre estos las condiciones originales de evaluación de riesgo, siempre y cuando no exceda el plazo y el monto asegurado originalmente determinado.

Días hábiles

Para todos los efectos de este contrato, serán hábiles los días lunes a viernes de cada semana, salvo festivos.

Comunicación entre las Partes

Cualquier comunicación, declaración o notificación que deba efectuar la Compañía Aseguradora al Contratante o el Asegurado con motivo del ejercicio y ejecución de la póliza licitada, deberá efectuarse a la dirección de correo electrónico indicada en las condiciones particulares de cada póliza individual, salvo que éste no dispusiere de correo electrónico o se opusiere a esa forma de notificación. La forma de notificación, como la posibilidad de oponerse a la comunicación vía correo electrónico, deberá ser comunicada por cualquier medio que garantice su debido y efectivo conocimiento por el asegurado.

Debiendo garantizarse que toda comunicación pueda efectuarse en forma remota y sin limitación de día ni horario, debiendo entregarse una confirmación fehaciente de la recepción de cada requerimiento.

Respecto del denuncia de siniestros, deberá garantizarse el cumplimiento de dicha obligación de los Asegurados, tal como se ha señalado, en forma remota y sin limitación de día ni horario, debiendo entregarse al denunciante una confirmación fehaciente de la recepción del denuncia. La exigencia deberá comprender, al menos, la posibilidad para los Asegurados, de denunciar su siniestro telefónicamente

POLIZA : 05483062 - INCENDIO CARTERAS HIPOTECARIAS

y también vía web. Mutuos Hipotecarios Renta Nacional S.A. podrá sugerir las modificaciones y cambios que estime pertinentes, a los medios propuestos por la Compañía. Mutuos Hipotecarios Renta Nacional S.A. podrá sugerir las modificaciones y cambios que estime pertinentes, a los medios propuestos por la Compañía. En caso de oposición, de desconocerse su correo electrónico o de recibir una constancia de que dicho correo no fue enviado o recibido exitosamente, las comunicaciones deberán efectuarse mediante el envío de carta certificada dirigida al domicilio señalado en las Condiciones Particulares de cada póliza individual o en la solicitud de seguro respectiva.

Las notificaciones efectuadas vía correo electrónico se entenderán realizadas al día hábil siguiente de haberse enviado éstas, en tanto que las notificaciones hechas por carta certificada, se entenderán realizadas al tercer día hábil siguiente al ingreso a correo de la carta, según el timbre que conste en el sobre respectivo.

Para tal efecto, la aseguradora facilitará mecanismos para que se le realicen las comunicaciones, a través de medios electrónicos, sitios web y centro de atención telefónica u otro análogo, debiendo siempre otorgar al asegurado o denunciante un comprobante de recepción al momento de efectuarse.

Moneda o Unidad del Contrato

El monto asegurado, la prima y demás valores de este contrato se expresarán en UNIDADES DE FOMENTO, siendo su equivalencia en pesos la vigente al momento de su pago efectivo. La misma regla será aplicable a la devolución de prima, cuando correspondiere. Si la Unidad de Fomento estipulada dejare de existir, se aplicará en su lugar aquella que oficialmente la remplace, a menos que el Contratante no aceptare la nueva unidad y lo comunicare así a la Compañía Aseguradora dentro de los 30 días siguientes a la notificación que ésta le hiciere sobre el cambio de unidad, en cuyo caso se producirá la terminación del contrato. El asegurador informará al asegurado el cambio de moneda dentro de los 15 días hábiles siguientes a su ocurrencia.

Condiciones de suscripción

Condiciones de Ingreso: Se establece restricción para la cobertura de Incendio y Adicionales para las construcciones de Adobe.

Antigüedad de la Vivienda: Sin restricciones

Tipo de Construcción: De material sólido y ligero (albañilería y madera)

Uso o Destino de Bien: Habitacional o de servicios profesiones (sin procesos productivos)

Rehabilitación de la póliza

En caso de cancelación de la póliza correspondiente por falta de pago de las primas, el Asegurado podrá, en cualquier momento, solicitar su rehabilitación. Para resolver sobre esta petición, la Compañía podrá exigir del Asegurado que acredite, satisfactoriamente, que reúne las condiciones para ser readmitido como Asegurado, pagando este el total de las primas adeudadas.

Con todo, la aseguradora deberá informar a la entidad crediticia, y al deudor asegurado, en caso que la cobertura se termine por falta de pago de la prima.

Procedimiento de denuncia y liquidación de siniestros

Se establece un período máximo de 60 días una vez ocurrido el siniestro para entregar el aviso de siniestro a la compañía

POLIZA : 05483062 - INCENDIO CARTERAS HIPOTECARIAS

- Para el aviso de siniestro se requiere:
- Relato del siniestro (Descripción del origen y extensión del siniestro)
- Fecha de ocurrencia
- Dirección afectada
- Teléfono de contrato y correo electrónico
- Nombre y Rut del asegurado
- Nombre y datos del denunciante

Para el aviso de siniestro se requiere:

- Relato del siniestro (Descripción del origen y extensión del siniestro)
- Fecha de ocurrencia
- Dirección afectada
- Teléfono de contrato y correo electrónico
- Nombre y Rut del asegurado
- Nombre y datos del denunciante

Documentación requerida en caso de siniestro

- Parte policial
- Tasación del inmueble
- Presupuesto de reparación desglosado por partidas
- Informe técnico de daños que determine el origen y causas del evento.

Domicilio Especial

Para todos los efectos legales del presente contrato de seguro, las partes señalan como domicilio especial la ciudad de Santiago, Región Metropolitana.

Consideraciones

Las coberturas contratadas se rigen según lo dispuesto por las pólizas y cláusulas adicionales registradas e inscritas en la Superintendencia de Valores y Seguros.

DEDUCIBLES

Rige deducible de UF5,00 en toda y cada pérdida para los siguientes adicionales:

- CAD120130070- Incendio y daños materiales causados por salida de mar originada por sismo.
- CAD120130071- Incendio y daños materiales causados por riesgo de la naturaleza.
- CAD120130072- Daños materiales causados por aeronaves
- CAD120130077- Daños materiales causados por roturas de cañerías o desbordamiento de estanques matrices
- CAD120130079- Daños materiales por incendio y explosión a consecuencia directa de huelga, desorden popular o actos terroristas.
- CAD120131492- Daños materiales a consecuencia directa de huelga o desorden popular

Para CAD120130598 - Incendio y daños materiales causados por sismo, rige deducible de 1% sobre el monto total asegurado, con un mínimo de UF25 para riesgo habitacional, y del 2% sobre el monto asegurado, con

POLIZA : 05483062 - INCENDIO CARTERAS HIPOTECARIAS

un mínimo de UF50, para riesgo no habitacional.

EXCLUSIONES

Riesgos no Cubiertos y Exclusiones

Para su determinación se estará a lo dispuesto en el número VI de la POL 120131490, sin perjuicio de lo indicado en cada una de las CAD120130070; CAD120130071; CAD120130072; CAD120130073; CAD120130074; CAD120130075; CAD120130076; CAD120130077; CAD120130078; CAD120130079; CAD120130598; CAD12013149

INFORMACION SOBRE ATENCION DE CLIENTES Y PRESENTACION DE CONSULTAS Y RECLAMOS

En virtud de la circular N° 2131 del 28 de Noviembre de 2013, las compañías de seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se le presenten directamente por el contratante, asegurado, beneficiarios o legítimos interesados o sus mandatarios.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en todas las oficinas de las entidades en que se atiende público, presencialmente, por correo postal, medios electrónicos, o telefónicamente, sin formalidades, en el horario normal de atención.

Recibida una presentación, consulta o reclamo, esta deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando exista demora injustificada de la respuesta, podrá recurrir a la Superintendencia de Valores y Seguros, Área de Protección al Inversionista y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo OHiggins 1449, piso 1°, Santiago, o a través del sitio web www.svs.cl.

NRO UBICACION. 1

Dirección : SEGÚN DETALLE 10
Comuna : TODO EL PAIS
Localidad : TODO EL PAIS
Región : TODO EL PAIS
Número Inspección : 0 - 0

ITEM NUMERO : 1

Relación Proponente/Asegurado : El mismo
Asegurado : 96.786.870 -1 MUTUOS HIPOTECARIOS RENTA NACIONAL S.A
Fecha Desde : Las 12 Hrs. de 01/06/2017
Fecha Hasta : Las 12 Hrs. de 01/06/2018
Plazo : 365 Días

POLIZA : 05483062 - INCENDIO CARTERAS HIPOTECARIAS

LOCALIZADO EN UBICACION : 1
DESCRIPCION DE MATERIA ASEGURADA

.

COBERTURAS

CONCEPTOS	Monto	Tasa Anual	Prima
A31 2 INCENDIO PARA EDIFICIO	1,00		
A318 DEMOLICIONES	1,00		
A32 2 REMOCIÓN DE ESCOMBROS Y TRASLADO DE MUEBLE	1,00		
A33 2 INHABILIDAD DE LA VIVIENDA Y BODEGAJE	1,00		
A310 DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DIRECTA DE			
A312 INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR R			
A313 DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR EXPLOSION			
A314 COLAPSO DE EDIFICIOS			
A315 CHOQUE O COLISION			
A317 DAÑO ELECTRICO			
A34 2 INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR S	1,00		
A35 1 SALIDA DE MAR ORIGINADA POR SISMO			
A36 1 DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR AERONAVES			
A37 1 DAÑOS MAT.POR VEHICULOS MOTORIZADOS			
A38 1 DAÑOS MAT.POR ROTURAS DE CAÑERIAS			
A39 1 HUELGA, DES.POPULAR O ACT.TERRORISTAS			
Total Item 1	4,00		0,000